



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL DECRETO  
No. 2024070002509 DEL 22 DE MAYO DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Por medio del Decreto No. 2024070002509 del 22 de mayo de 2024 se declara el retiro del servicio y la vacancia definitiva por abandono del cargo de la docente **YENIFER CORDOBA SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.077.448.468**, vinculada en la modalidad vacante definitiva, mediante el Decreto No. 2024070001017 del 29 de febrero de 2024 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2ª, en el nivel básica primaria, en la Institución Educativa Nechí sede E. U. Santa Lucia del Municipio de Nechi Antioquia, plaza No. 2669, acto administrativo del cual se notificó al interesado el día 23 de mayo de 2024.

Por vía de comunicado con radicado No. 2024010248431 del 04 de junio de 2024, la señora **YENIFER CORDOBA SANTOS**, interpone recurso de reposición donde solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto Departamental 2024070002509 del 22 de mayo de 2024 "**Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones**", y a su vez, solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia, le permita seguir ejerciendo su Derecho laboral en iguales condiciones a su estado inicial, en donde se pueda proteger la integridad de su hija menor de edad y en estado de debilidad manifiesta por su salud.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **YENIFER CORDOBA SANTOS** es menester del caso manifestar de acuerdo a lo solicitado que:

Frente a las consideraciones expuestas por la recurrente, en el sentido que la señora "**YENIFER CORDOBA SANTOS**, al terminar sus labores el 12 de marzo de 2024 en la Institución Educativa PEDRO NEL OSPINA sede principal del Municipio de Ituango, la cual le fue entregada el día 13 de marzo, al otro día se dirigió a la Secretaría de Educación en Antioquia en Medellín, para exponer su caso y pedir orientaciones al respecto de la situación.

*Manifiesta además que estuvo toda la tarde y no fue posible que se le atendiera, pero una de las funcionarias le manifestó enviar al correo una solicitud con las respectivas pruebas el día 15 de marzo de 2024, así lo hizo, envió el día 21 de marzo de 2024 la solicitud de análisis para reubicación laboral por reten social, en donde manifestó otras cosas lo siguiente: " El día 07 de marzo fue notificada para ser trasladada al municipio de Nechí al cual me siento con ciertas dificultades para trasladarse, como verán tiene una bebé de 11 meses de vida y ella desde los 15 días de nacida ha presentado persistentemente problemas en su piel y pues exponerla a un clima tan caliente (38°c y a veces más) en este momento sería darle paso a la posibilidad de recaer en el problema de mi bebé, además la ha llevado desde que tenía 2 meses al médico precisamente por el problema en la piel y ha tenido también recomendaciones de no exponerla a cambios de clima bruscos, además de los medicamentos que le han mandado para tratar su afección; tampoco cuenta con el apoyo de alguien más para su cuidado por lo que obligatoriamente debe estar permanentemente con ella para donde se dirija y también tiene un niño de 11 años quien debe dejar este año la ciudad de Medellín, al cuidado de su padre no generara más trastornos en su proceso educativo y de adaptación. Este hecho conlleva a que se aleje aún más de él. No quiere renunciar a la oportunidad que le están brindando, pero las condiciones que hoy se le presenta, la ponen en una posición difícil para la estabilidad de su hogar; es por ello por lo que solicito a quien corresponda puedan evaluar su caso y disponer de la posibilidad de mirar otra plaza si hay disponibilidad de ello que sea más cercana a Medellín si hubiese lugar a ello".*

Es menester indicar que al momento de consultar las bases de datos de la Secretaría de Educación concretamente los requerimientos previos por la ausencia laboral de la señora **YENIFER CORDOBA SANTOS**, no justificó su ausencia laboral en la Institución Educativa Nechí sede E. U. Santa Lucia del Municipio de Nechí Antioquia, mediante certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común, como lo dispone el art 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022.

Es así, que frente a las situaciones de ausentismo por parte de la docente **YENIFER CORDOBA SANTOS** al no presentarse a laborar en el período que comprende a partir del día 19/03/2024 en adelante, la servidora no aportó justificación que se ajuste a las causales de Ley, por lo tanto incurrió en el abandono del cargo, en los términos del artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, el cual establece que: "*El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y*





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*proceder a la exclusión del Escalafón Docente.” y el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015: “El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”, esto de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia laboral, causando afectación en la prestación del servicio Educativo de los niños, en los términos de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política.*

Dado que la docente **YENIFER CORDOBA SANTOS** no se presentó a la Institución Educativa Nechí sede E. U. Santa Lucia del Municipio de Nechí Antioquia, el rector JOSE ELGER VELEZ OSORIO, procedió mediante correo electrónico [mariaalejandra.romero@antioquia.co](mailto:mariaalejandra.romero@antioquia.co), enviar oficio reportando la no presentación de la docente a iniciar sus labores, frente a esta situación se realizó una búsqueda minuciosa por parte de la funcionaria encargada de la Dirección de Talento Humano de la Zonal de la Subregión bajo cauca de la Secretaria de Educación de Antioquia, evidenciando que no reposa en los archivos algún reporte contradictorio frente al traslado.

Mediante oficio con Radicado 2024030094370 del día 15 de abril de 2024, se emitió respuesta, donde se le informó a la docente “Que a la fecha no ha iniciado la prestación del servicio, por lo tanto, se requiere que dentro de los tres (03) días hábiles al recibo del presente escrito, manifieste las razones por las cuales no se presentó a laborar como docente de aula en el Establecimiento Educativo de Nechí sede E. U. Santa Lucia del Municipio de Nechí Antioquia, con el fin de que rinda los respectivos descargos de su ausencia laboral, so pena de dar inicio al proceso de abandono del cargo por ausencias no justificadas, advirtiendo que puede generarse una inhabilidad de 10 a 20 años”. De acuerdo a lo anterior, la docente respondió el requerimiento solicitado por la Secretaría de Educación para presentar su descargo, allí se le manifestó que las justificaciones que presentó no se enmarcaban a las causales dispuestas por la Ley.

Que el día 04 de junio de 2024, la señora **YENIFER CORDOBA SANTOS**, presento unos descargos frente al traslado, realizado mediante el Decreto No. 2024070001017 del 29 de febrero de 2024, vía radicación 2024010248431 del 04/06/2024, donde manifiesta “solicitud de análisis para reubicación laboral por reten social”.

De igual manera le correspondió a la Entidad iniciar actuación administrativa de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, de conformidad con lo contemplado en el literal k) del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, también contemplado en el art. 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015.

En tal sentido las consideraciones expuestas por la docente **YENIFER CORDOBA SANTOS**, en el recurso de reposición con radicado No.2024010248431 del 04 de junio de 2024, no aporta pruebas conducentes o pertinentes, que den cuenta de su imposibilidad para acudir a prestar el servicio como educadora en el nivel básica primaria, nivel salarial 2ª, en la Institución Educativa Nechí sede E. U. Santa Lucia del Municipio de Nechí Antioquia, plaza No.2669, por tanto, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2024070002509 del 22 de mayo de 2024, que declaró la vacancia definitiva de un cargo por abandono y retiró del servicio a la docente **YENIFER CORDOBA SANTOS**.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en el Decreto 2024070002509 del 22 de mayo de 2024, por el cual se retira del servicio y se declara la vacancia definitiva por abandono del cargo desempeñado por la docente **YENIFER CORDOBA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.448.468 como docente en el nivel básica primaria, en la Institución Educativa Nechí sede E. U. Santa Lucia del Municipio de Nechi Antioquia, vinculada en la modalidad vacante definitiva, bajo Decreto Ley 1278 de 2002, docente de aula tiempo completo, nivel salarial 2A, plaza No. 2669, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.


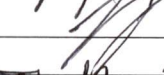
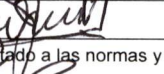

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **YENIFER CORDOBA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.448.468, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Roland Manco- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – subsecretario Administrativo		15-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.